

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1920).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑOR: La Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, que, por su levantado y sereno proceder en no lejanos difíciles momentos, ha adquirido legítimos títulos para merecer señalada consideración pública, ha presentado á la aprobación del Gobierno en reciente fecha, y haciéndose sin duda intérprete de aspiraciones sentidas por las demás entidades de la propia clase, un nuevo Arancel para las operaciones en que, ya como función privativa, ó bien en concurrencia con los Corredores de Comercio, intervienen dichos Agentes.

Lo anticuado del Arancel que fijara el vigente Reglamento general de Bolsas, siquiera se modificará poco ha para la de Madrid,

á la elevación del coste de la vida y de los sueldos, remuneraciones y salarios en general, justifican plenamente, en principio, la respetuosa demanda de la colectividad de que se trata; los dignos individuos de la cual necesitados de rodearse para el desempeño de su delicada misión de personas aptas y morales, á las que inexcusablemente han de retribuir á tenor de las circunstancias, han visto considerablemente aumentados, al par que sus propias obligaciones y expensas, los gastos profesionales, condiciones que igualmente alcanzan á los Agentes de las demás Bolsas, y que aconsejarían, si no lo requiriera además la conveniencia de un régimen uniforme para todas las entidades oficiales de la misma índole, establecer la reforma con carácter general.

Aun no siendo, en puridad, inmoderadas las pretensiones de elevación de los corretajes formuladas por la expresada Junta Sindical, reconocida como es de proclamar; la obligación del Poder público de procurar que sus representantes en la contratación oficial estén cumplidamente retribuidos, ha estimado debido el Gobierno no obstante, reducir las en prudente medida de modo que el recargo de gastos de las operaciones bursátiles que el nuevo Arancel implica, sumamente inferiores, por lo demás, á los derechos arancelarios que rigen en las Bolsas extranjeras, no per-

turbe el natural desenvolvimiento de aquéllas, ni infija quebranto excesivo á las partes contratantes; manteniéndose, de otro lado, como se mantienen, por acertada propuesta de la Corporación solicitante, así el trato de favor á las Deudas del Estado y del Tesoro, como señaladamente también las actuales percepciones para determinar las operaciones que, cual las de préstamo, crédito y descuento, pueden afectar al encarecimiento de las necesidades comerciales é industriales del País.

Acomodándose á los conceptos y fines sumariamente apuntados, en el nuevo Arancel se elevan en proporción de un 25 por 100 los derechos sobre el efectivo de las operaciones al contado en Deudas del Estado y del Tesoro, conservándose para las emisiones de dichas Deudas el tipo actual de 1 por 1.000; se clasifican dentro de un mismo número los demás efectos públicos españoles, los efectos públicos extranjeros y los valores de Sociedades industriales y mercantiles nacionales, aumentándose los derechos en proporción de un 50 por 100, y elevándose, también proporcional y aproximadamente el tanto por título, cuando el valor efectivo de cada uno no exceda de 500 pesetas; se asigna un número en la clasificación, separadamente, á los valores de Sociedades extranjeras, aumentando los derechos en mayor relativa proporción; se establece en cuanto á la moneda

extranjera, distinción, y diferente gravamen en las operaciones en moneda depreciada de las que no lo esté; se fijan en general los corretajes mínimos en proporción adecuada, y se introducen, en suma, otras alteraciones de menor importancia, que parece innecesario especificar.

En virtud de lo relacionado y por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Septiembre de 1920.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Lorenzo Dominguez Pascual*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Arancel de los derechos de los Agentes de Cambio colegiados de las Bolsas oficiales del Reino, que empezará á regir en 1.º de Octubre próximo, en sustitución del comprendido en el artículo 68 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 y del anejo al vigente Reglamento interior de la de Madrid.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Lorenzo Dominguez Pascual*.

Arancel de los derechos de los Agentes de Cambio y Bolsa.

OPERACIONES AL CONTADO.

1. Deudas del Estado y del Tesoro:

1 1/4 por 1.000 sobre el efectivo, á cobrar de cada una de las partes contratantes.

Corretaje mínimo una peseta.

2. Otros efectos públicos españoles, efectos públicos extranjeros y valores de Sociedades industriales y mercantiles nacionales:

0,50 pesetas por título, cuando el efectivo no exceda de 250 pesetas, á cobrar de cada una de las partes contratantes.

0,80 pesetas por título, á cobrar de cada una de las partes contratantes, si excede de 250 pesetas y no pasa de 500 el valor de cada título.

1. 1/2 por 1.000 sobre el efectivo, á cobrar de cada una de las partes contratantes, si el efectivo de cada título excede de 500 pesetas.

Corretaje mínimo, 1,50 pesetas.

3. Valores industriales y mercantiles de Sociedades extranjeras:

0,75 pesetas por título, á cobrar de cada una de las partes contratantes cuando el efectivo de cada título no exceda de 250 pesetas.

1,50 pesetas por título; á cobrar en igual forma, si el efectivo de cada título excede de 250 pesetas y no pasa de 500.

2 1/2 por 1.000 sobre el efectivo, á cobrar de cada uno de los contratantes, cuando el efectivo de cada título exceda de 500 pesetas.

Corretaje mínimo, dos pesetas.

4. Moneda extranjera:

1 por 1.000 sobre el nominal, á cobrar de cada una de las partes contratantes, si la cotización es por bajo de la par.

1,50 por 1.000 el efectivo, si se cotiza sobre la par.

Corretaje mínimo, cinco pesetas.

OPERACIONES A PLAZO.

Las entregas y recogidas de papel son operaciones de contado, y devengarán el corretaje correspondiente á estas operaciones.

OPERACIONES A DIFERENCIAS.

5. Deudas del Estado y del Tesoro.

1/2 por 1.000 sobre el nominal,

á cobrar de cada uno de los contratantes, cuando el cambio no exceda de la par.

1/2 por 1.000 sobre el efectivo, á cobrar en igual forma, si excede de la par.

6. Los demás efectos públicos nacionales, todos los extranjeros y los de Sociedades industriales y mercantiles españolas:

0,25 pesetas por título, á cobrar de cada uno de los contratantes, cuando el efectivo de cada título no excede de 250 pesetas.

0,40 por título, á cobrar en igual forma, si excede de 250 pesetas y no pasa de 500.

0,75 pesetas por 1.000 sobre el efectivo, si excede de 500 pesetas.

7. Efectos industriales y mercantiles extranjeros:

0,40 pesetas por título, á cobrar de cada uno de los contratantes; si el valor de cada título, no excede de 250 pesetas.

0,80 por título, á cobrar en igual forma, si su valor excede de 250 pesetas y no pasa de 500.

1 1/2 por 1.000 sobre el efectivo, si pasa de 500 pesetas.

8. Operaciones de doble: Los mismos corretajes de operaciones sencillas.

EMISIONES.

9. Del Estado y del Tesoro. 1 por 1.000 sobre el efectivo.

10. Otros efectos públicos nacionales:

1 1/2 por 1.000 sobre el efectivo.

11. Efectos públicos extranjeros é industriales y mercantiles españoles:

2 por 1.000 sobre el nominal, si no excede de la par.

2 por 1.000 sobre el efectivo si excede de la par.

12. Cuentas de crédito, préstamos y descuentos.

2 por 1.000 á cobrar por mitad de cada una de las partes contratantes.

13. Por las certificaciones de cambios de cuentas de resaca, 1 por 1.000 cobrado del librador, con minimum de cinco pesetas.

14. Por su asistencia á las subastas y sorteo de amortización de valores públicos, industriales y mercantiles, letras ú otros efectos de comercio en los que no obtuviere la adjudicación, 50 pesetas, cobradas de sus comitentes. Si hubiere sido adjudicado el remate á su favor, cobrará el mismo corretaje señalado para las negociaciones de valores públi-

cos ó industriales y mercantiles, y el 10 por 1.000 en las mercaderías, letras y demás efectos de comercio, por mitad en ambos casos de las dos partes contratantes.

Las copias del acta de estas operaciones devengarán 50 pesetas por cada hoja del libro-registro del Agente mediador.

15. Por las certificaciones del libro de registro y busca de operaciones en el mismo, los derechos fijados en el arancel de la Junta Sindical.

16. En las dobles á un plazo determinado de días, el 40 por 100, cuando sean hasta diez días; el 60 por 100, hasta veinte días, y el 100 por 100, pasando de veinte días, del corretaje fijado para las operaciones de doble en general.

17. 1 por 100 sobre el efectivo, á cobrar por mitad entre ambas partes, en toda clase de contratos de compra-venta y nego-

ciaciones de metales, minerales, frutos y mercaderías, resguardos de Sociedades generales de depósitos, y talones de mercancías, buques y en las ventas á que hacen referencia los artículos 196 y 197 del Código de Comercio, así como en los contratos de transportes y fletamentos.

18. En los seguros terrestres y marítimos, el 10 por 100 sobre el importe del premio cobrado del asegurador.

19. Por los conocimientos puestos á la firma de los particulares, el 1 por 10.000, cobrando como minimum 50 céntimos, excepto el caso de que tengan por objeto la realización de una operación de Bolsa efectuada por mediación del mismo Agente á quien se pide el conocimiento.

Madrid, 18 de Septiembre de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, *Lorenzo Dominguez Pascual.*

(Faceta del 23 de Septiembre de 1920)

Administracion Provincial.

Núm. 2.806.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Obras públicas.

IV CONCURSO.

Relacion de las proposiciones definitivamente clasificadas como admisibles en el cuarto Concurso de subvenciones y anticipos para la construccion de Caminos vecinales por orden de mayor á menor baja como determina el párrafo 6.º del artículo 9.º del Reglamento.

Número de orden	Designacion del camino	Baja hecha á la subvencion en tanto por ciento	Suma del cape de la contribucion territorial
1	Roturas á San Llorente.	131'95	13.958'30
2	Aldea de San Andrés á San Martin de Valvení.	46'66	1.780'00
3	Geria al kilómetro 16 de la carretera de Valladolid á Salamanca.. . . .	29'80	10.874'36
4	Quintanilla de Trigueros á Cubillas de Santa Marta.	28'67	14.528'68
5	Granja de Muedra al puente de Vitoria.. . . .	22'22	778'80
6	San Vicente del Palacio á enlazar con la carretera de Madrid á La Coruña por el camino de la Zarza.	19'99	11.013'37
7	Camporredondo á enlazar con la carretera de tercer orden de Segovia á Valladolid.	19'58	3.713'52
8	Villaverde de Iscar (Segovia) á Iscar á enlazar con la carretera de Cuellar á Olmedo.. . . .	12'95	23.988'85
9	Berceruelo á la carretera de Frechilla á Tordesillas.	10	3.008'30
10	Valdestillas á la estacion férrea del mismo y carretera provincial de Puente Blanca.	5'81	11.358'72
11	Aldeabar á Vitoria.. . . .	5'12	3.652'80

Madrid 31 de Agosto de 1920.—El Director general, *Castel.*

Núm. 2.807.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Obras públicas.

IV CONCURSO

Relacion de las proposiciones definitivamente clasificadas en el cuarto concurso de subvenciones y anticipos para la construccion de caminos vecinales por orden de mayor á menor baja como determina el párrafo 6.º del artículo 9.º del Reglamento.

Número de orden	Designacion del camino.	Baja hecha á la subvencion en tanto por ciento	Suma del cupo de la contribucion territorial
1	San Martin de Valvení á la carretera provincial de Valoria á Cabezon.	119'17	10.290'70
2	Iscar á Cogeces por la carretera provincial de Valdestillas á Fresneda.	146'50	17.636'71
3	Fontihoyuelo á Vega de Ruiponce.	48'90	18.671'34
4	Villavaquerin al kilómetro 21 de la carretera provincial de Renedo á Pesquera de Duero.	44'68	11.580'42
5	Puente económico sobre el rio Oca en el término de Roales de Campos.	39'56	113.693'08
6	Corcos á la carretera de Valladolid á Santander.	32'18	11.597'05
7	Torrelobatón al camino vecinal de San Pelayo.	29'67	24.036'34
8	Velilla á Matilla de los Caños.	28'71	9.590'30
9	San Cebrian de Mazote á Uruña.	28'14	21.257'81
10	Del kilómetro 212 de la carretera de Madrid á La Coruña al kilómetro 10 del camino vecinal de Villagarcía á Castromonte por Uruña.	27'60	16.244'45
11	De la carretera de Adanero á Gijón á la de Frechilla á Tordesillas.	21'63	16.201'64
12	Velliza á Matilla de los Caños.	21'49	14.792'16
13	Caserío de Aniago á la carretera de Valladolid á Rueda.	28'88	11.836'76
14	Ventosa de la Cuesta que partiendo del primer kilómetro del camino vecinal de este pueblo vaya á enlazar con la carretera de Olmedo á Tordesillas por la Estacion férrea de Matapozuelos.	26'00	23.168'87
15	Tordehumos al camino de Villagarcía á Castromonte.	20'00	45.658'26
16	Villagarcía á Pozuelo de la Orden.	17'88	21.481'62
17	Pedrajas de San Esteban á Megeces.	15'85	13.812'60
18	Torreçilla de la Orden al kilómetro 76 de la carretera de Valladolid á Salamanca con un puente sobre el rio Guareña.	9'43	32.572'45
19	Villanubla á Wamba á la carretera provincial de Peñafior.	5'32	11.261'23
20	Castroverde de Cerrato á Piñel de abajo.	4'20	21.586'32
21	Partiendo de la carretera de Santander se dirija á Trigueros enlazando con la de Torremormojón.	0'00	10.118'49
22	Tudela á Villabañez.	0'00	49.582'97

Madrid 31 de Agosto de 1920.—El Director general, Castel.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.821.

Curiel.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal y cuaderno de liquida-

cion para el año de 1921 á 1922, se halla de manifiesto y expuestos al público en la Secretaria de esta Corporacion por término de quince días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas. Curiel 25 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Paulino Herrero.

Núm. 2.800.

Vega de Valdetronco.

Impuesto del Cánon del viñedo — Presupuesto de 1920-1921.

Repartimiento que comprende los contribuyentes por el impuesto del Cánon del viñedo, correspondiente al año económico arriba expresado.

Número	Contribuyentes	Vecindad	Cuotas Pesetas
1	Celedonio Alonso Pelaez	Vega	17'80
2	Cándido Cámara Arrauz	»	4'06
3	Jerónimo Delgado Salgado	»	28'75
4	Miguel García Cantalapiedra	»	6'25
5	Concepcion Garcia	»	30'60
6	Lucas Rascon Salgado	»	1'25
7	Ponciano Ramos Gomez	»	24'38
8	Isidoro Salgado Cano	»	19'05
9	Dimas Salgado Cano	»	13'10
10	Anastasio Salgado Gomez	»	4'06
11	Eusebio y Martin Salgado	»	5'75
12	Josefa Garcia Cantalapiedra	Gallegos	10
13	Sandalio Ramos Gomez	Marzales	9'38
14	Victorina Ramos Cabezudo	Casasola	9'39
15	Mariano Rincon	Bercero	5'31
Total.			189'13

Vega de Valdetronco á 16 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Gregorio Cuervo.

Acuerdo.—El Ayuntamiento en sesion de este día aprobó el precedente reparto y acordó su cobranza encargando al Secretario Don Teodosio Alonso, residente en esta localidad, señalándose al efecto los cinco primeros días de Octubre próximo de diez á doce de la mañana.

Vega de Valdetronco 21 de Septiembre de 1920.—El Secretario, Teodosio Alonso.—V.º B.º El Alcalde, Gregorio Cuervo.

Núm. 2.802.

Portillo.

Ordenanza de repartimiento aprobada por la Junta municipal de esta villa, para hacer efectivo el cupo de consumos para el actual ejercicio, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Base 1.ª El repartimiento de que se trata será llevado á cabo por los organismos designados en el artículo 66 del Real decreto de referencia.

Base 2.ª Las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento serán estimadas con relacion al día 1.º de Abril, y las de personas que deban ser alta en el reparto con referencia al día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Base 3.ª Los contribuyentes presentarán en este Ayuntamiento en el plazo máximo de ocho días desde la publicacion de esta Ordenanza, relacion jurada de todas las utilidades que hayan de ser objeto de gravamen, con la especificacion establecida en el artículo 32, ateniéndose, en

otro caso, al cómputo estimado por la Comision, y quedando obligados á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las mismas.

Base 4.ª Las personas cuyas utilidades tengan carácter eventual y que no puedan estimar su cuantía, consignarán en la declaracion los hechos en que la estimacion haya de basarse, facilitando á la Junta ó Comision la informacion suplementaria que aquéllas demandaren, según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 64 del referido Real decreto.

Base 5.ª Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido presentarán ante la Junta, cuando á ello fuere por ésta requerida, relacion jurada de sus nombres, domicilios y retribuciones.

Base 6.ª Los rendimientos medios por cada cabeza de ganado en este término municipal son las siguientes:

	Pesetas
Cabeza de ganado caballar, mular ó vacuno de labor.	33'50
Idem de id. asnal.	20'50

	Pesetas
Cabeza de ganado lanar estante con cría . . .	1'25
Idem de id. vacío . . .	0'75
Idem de id. cabrío . . .	3'00
Cada pie ó caja de colmena	3'00

Base 7.^a Los tipos medios de jornales y días de trabajo que habrán de computarse para fijar el haber anual de los brazos en esta localidad son los siguientes:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros industriales	3'00	290	870
Obreros agrícolas	2'00	250	500

Base 8.^a Los signos exteriores de riqueza para el avalúo de las utilidades se limitará al número de criados permanentes y temporeros y aquellos otros hechos y efectos que la Comisión ó Junta estime de mero lujo y pasatiempo.

Base 9.^a Sobre las cuotas fijadas á los contribuyentes se aumentará un seis por ciento para compensar partidas fallidas y para gastos de administración y cobranza. Esta se llevará á cabo por medio de recibos talonarios, trimestralmente, y por cuartas partes, en las fechas, sitios y horas que se anunciarán con la oportunidad debida, en la inteligencia de que los morosos serán sometidos al procedimiento de apremio establecido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La Ordenanza que precede fué aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en sesión de fecha 12 de Julio último y 4 de Agosto respectivamente.

Portillo á 24 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Bernardo Hernandez.—A. Acebes, Secretario.

Núm. 2.318.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Vacante en el Cuerpo médico municipal una plaza de Médico de entrada dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, de conformidad á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y con arreglo á lo que determina el Capítulo IX, artículos 30 y 31 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, para proveer dicha vacante, producida como consecuencia de los ascensos reglamentarios habidos por el fallecimiento del Médico de visita Sr. Rodriguez Villegas, se abre concurso entre doctores y licenciados en la Facultad de Medicina, quienes podrán presentar instancias dirigidas á esta Alcaldía y acompañadas de la cédula personal, títulos originales ó certificaciones en forma,

como así mismo cuantos documentos justifiquen méritos ó servicios profesionales y gozar de buena conducta, en la Secretaría general de la Excmo. Corporación hasta las doce del próximo día 11 de Octubre.

La Comisión de Policía y Establecimientos, según dispone el Reglamento antes citado, examinará las instancias y documentos y propondrá al Excmo. Ayuntamiento la resolución del concurso.

Valladolid 27 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Federico Santander.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.820.

VALORIA LA BUENA

EDICTO.

Don César Camargo y Marín, Juez de instruccion de Valoria la Buena y su partido

Hago saber: Que con motivo del choque de trenes ocurrido en Corcos en la madrugada del día 22 del actual, instruyo el correspondiente sumario en el que he acordado enterar, como lo hago por el presente, á todos los que, como heridos, dueños de objetos, equipajes, mercancías ó por cualquier otra causa, se consideren perjudicados, de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte en el procedimiento ó renunciar ó no á las indemnizaciones que en su día pudieran corresponderles.

Asimismo requiero á todas las autoridades, agentes de policía, viajeros y cuantos fuesen testigos presenciales de la catástrofe ó puedan suministrar algún dato de interés en averiguación de las causas del siniestro y personas responsables del mismo, comparezcan en el término de veinte días ante este Juzgado ó el de su domicilio, á prestar la correspondiente declaración.

Dado en Valoria la Buena a 27 de Septiembre de 1920.—César Camargo.—Venancio Trigueros

Habiéndose padecido un error de imprenta en la relación de descubiertos por Contingente provincial, publicada en el día de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

Diputación provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS CONTINGENTE PROVINCIAL

La Comisión provincial en sesión del día 18 de Septiembre, acordó la publicación en el «Boletín oficial» de la lista de Ayuntamientos que no han satisfecho las cuotas repartidas en el segundo trimestre actual durante el período voluntario del mismo.

Esta Ordenación de pagos con vista del párrafo 7.º de la base 4.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación provincial y de conformidad con el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que la concede el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo sa-

2.º trimestre de 1920-1921

Relacion de los descubiertos en dicho trimestre

AYUNTAMIENTOS	CORRIENTE		RESULTAS		TOTAL — Pesetas
	Contingente — Pesetas	Contingente — Pesetas	Intereses — Pesetas		
Aguilar de Campos	1520'50				1520'50
Aldeamayor de San Martin	668'35				668'35
Berrueces	510'10				510'10
Boecillo	348'25				348'25
Carpio (El)	1264'35	398'50	175		1837'85
Castrejón	634				634
Castromembibre	333'10				333'10
Castromonte	1388'75				1388'75
Castronuño	2061				2061
Ceinos de Campos	1126'75				1126'75
Cogeces de Iscar	313'60				313'60
Corcos	896'25	128'25			1024'50
Corrales de Duero	318				318
Cubillas de Santa Marta	597'20				597'20
Laguna de Duero	793'20				793'20
Medina del Campo	7675'50				7675'50
Medina de Rioseco	3396'95				3396'95
Melgar de arriba	841'95	300			1141'95
Montealegre	1092'75				1092'75
Montemayor de Pililla	659'75				659'75
Nava del Rey	7603'50	784'50			8388
Pesquera de Duero	1046				1046
Pobladura de Sotiedra	276'45				276'45
Portillo y su Arrabal	1766'50				1766'50
Pozaldez	1768'35				1768'35
Rueda	4097'20				4097'20
San Miguel del Arroyo	553'35				553'35
San Pablo de la Moraleja	730'50				370'50
San Pedro de Latarce	1281'35				1281'35
Santa Eufemia del Arroyo	878'60				878'60
Serrada	964'75				964'75
Siete Iglesias de Trabancos	2090'20	375	20		2485'20
Simancas	1467	250	30		1747
Tiedra	1456'50				1456'50
Tordesillas	4163'45				4163'45
Trigueros del Valle	797'45				797'45
Tudela de Duero	3127'60				3127'60
Urueña	847				847
Valoria la Buena	1376'70				1376'70
Valverde de Campos	738'75				738'75
Villacreces	356'25				356'25
Villagarcía de Campos	1157'45	63			1220'45
Villanueva de Duero	804				804
Villasexmir	387'50				387'50
Wamba	929'25				929'25

Valladolid 4 de Septiembre de 1920.—El Arrendatario, Emilio P. Choya.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.